

RESOLUCIÓN No. 022-CEAACES-SO-01-2016

El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;
- Que** el artículo 171 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece: “El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa (...)”;
- Que** el artículo 173 de la LOES determina: “El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad. Las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores del país, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación interna y externa, a la acreditación, a la clasificación académica y al aseguramiento de la calidad”;
- Que** la Disposición Transitoria Primera de la LOES establece que, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador, las universidades y escuelas politécnicas, sus extensiones y modalidades, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, así como sus carreras, programas y posgrados, deberán cumplir con la evaluación y acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
- Que** la LOES, en su artículo 94, prescribe: “La Evaluación de la Calidad es el proceso para determinar las condiciones de la institución, carrera o programa académico, mediante la recopilación sistemática de datos cuantitativos y cualitativos que permitan emitir un juicio o diagnóstico, analizando sus componentes, funciones, procesos, a fin de que sus resultados sirvan para reformar y mejorar el programa de estudios, carrera o institución (...)”;

- Que** el artículo 95 de la LOES determina: “La Acreditación es una validación de vigencia quinquenal realizada por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para certificar la calidad de las instituciones de educación superior, de una carrera o programa educativo, sobre la base de una evaluación previa. La Acreditación es el producto de una evaluación rigurosa sobre el cumplimiento de lineamientos, estándares y criterios de calidad de nivel internacional, a las carreras, programas, postgrados e instituciones, obligatoria e independiente, que definirá el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...)”
- Que** el artículo 97 del referido cuerpo legal dispone: “La clasificación académica o categorización de las instituciones, carreras y programas será el resultado de la evaluación. Hará referencia a un ordenamiento de las instituciones, carreras y programas de acuerdo a una metodología que incluya criterios y objetivos medibles y reproducibles de carácter internacional”;
- Que** el artículo 103 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “Para efectos de evaluación se deberá establecer un examen para estudiantes de último año, de los programas o carreras. El examen será complementario a otros mecanismos de evaluación y medición de la calidad. Este examen será diseñado y aplicado por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. El Examen estará centrado en los conocimientos establecidos para el programa o carrera respectiva. En el caso de que un porcentaje mayor al 60% de estudiantes de un programa o carrera no logre aprobar el examen durante dos años consecutivos, el mencionado programa o carrera será automáticamente suprimido por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; sin perjuicio de la aplicación de los otros procesos de evaluación y acreditación previstos en la Constitución, en esta Ley y su reglamento general de aplicación. Los resultados de este examen no incidirán en el promedio final de calificaciones y titulación del estudiante. En el caso de que se suprima una carrera o programa, la institución de educación superior no podrá abrir en el transcurso de diez años nuevas promociones de estas carreras o programas, sin perjuicio de asegurar que los estudiantes ya matriculados concluyan su ciclo o año de estudios.”
- Que** el artículo 7 del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior, aprobado mediante Resolución No. 104-CEAACES-SO-12-2014, de 02 de julio de 2014, reformado mediante Resolución No. 132-CEAACES-SO-10-2015 de 21 de mayo de 2015, y Resolución No. 631-CEAACES-So-23-2015, de 16 de noviembre de 2015, determina que la evaluación de las carreras se constituye de: “(...) dos procesos principales, interdependientes y complementarios, cada uno con modelos y metodologías definidos por el CEAACES: 1) La evaluación del entorno del aprendizaje; y, 2) El Examen Nacional de Evaluación de Carreras.”
- Que** el artículo 9 del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior (Codificado) dispone lo siguiente: “El Examen Nacional de Evaluación de Carreras - ENEC - es un mecanismo de evaluación y medición de las carreras de las instituciones de educación superior, que se centra principalmente en los conocimientos que se espera que los estudiantes hayan adquirido en su carrera durante el proceso de formación, tomando como base los programas académicos de las carreras a ser evaluadas. El Examen Nacional de Evaluación de Carreras lo deben rendir los estudiantes que se encuentren en el último año de la respectiva carrera, conforme lo determine el CEAACES. Los resultados de este examen no incidirán en el promedio final de calificaciones y titulación del estudiante, de acuerdo a lo indicado en el artículo 103 de la Ley Orgánica de Educación Superior.”

- Que** el Pleno de este Consejo, mediante Resolución No. 105-CEAACES-SO-09-2015, de 27 de abril de 2015, aprobó las Guías y formularios de evaluación de la carrera de Odontología;
- Que** el 04 de octubre de 2015, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior aplicó el Examen Nacional de Evaluación de la Carrera y Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional en la carrera de Odontología a 1.939 convocados de las diferentes instituciones de educación superior que ofertan dicha carrera;
- Que** mediante Resolución No. 623-CEAACES-SE-22-2015, de 28 de octubre de 2015, el Pleno del CEAACES aprobó el informe de resultados del Examen Nacional de Evaluación de la Carrera y Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional en la carrera de Odontología, presentado por la Comisión Permanente de Evaluación y Acreditación de Carreras de las Universidades y Escuelas Politécnicas;
- Que** con fecha 18 de noviembre de 2015, la Secretaría General del CEAACES notificó el informe de resultados del Examen Nacional de Evaluación de la Carrera de Odontología de la Universidad Central del Ecuador;
- Que** el artículo 8 del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior (Codificado) señala: “La evaluación del entorno de aprendizaje mide las condiciones académicas, investigativas, de gestión y organización necesarias para el desarrollo de las carreras en las instituciones de educación superior.”;
- Que** de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior (Codificado), son etapas de la evaluación del entorno de aprendizaje de las carreras: autoevaluación; recolección de datos y evidencias; evaluación documental; visitas *in situ*; elaboración y presentación del informe preliminar a las IES; rectificaciones; apelaciones; y, elaboración y aprobación del informe definitivo de la evaluación del entorno de aprendizaje de la carrera;
- Que** una vez que se han cumplido con todas las fases del proceso de evaluación del entorno de aprendizaje, el equipo técnico del CEAACES elaboró y puso en conocimiento de la Comisión Permanente de Evaluación y Acreditación de Carreras de las Universidades y Escuelas Politécnicas el Informe Definitivo de Evaluación del Entorno de Aprendizaje de la Carrera de Odontología de la Universidad Central del Ecuador;
- Que** la Comisión Permanente de Evaluación y Acreditación de Carreras de las Universidades y Escuelas Politécnicas, en su Décima Novena Sesión, analizó el Informe Final de Evaluación, Acreditación y Categorización de la Carrera de Odontología de la Universidad Central del Ecuador y acordó poner en consideración del Pleno de este Consejo;
- Que** mediante Memorando Nro. CEAACES-CEACPUEP-2016-0001-M, de 04 de enero de 2016, el Dr. Holger Capa, en su calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Evaluación y Acreditación de Carreras de las Universidades y Escuelas Politécnicas, solicitó a Secretaría General, que se ponga en conocimiento del Pleno del CEAACES, el Informe Definitivo de Evaluación del Entorno de Aprendizaje de la Carrera de Odontología de la Universidad Central del Ecuador;
- Que** la Comisión Permanente de Evaluación y Acreditación de Carreras de las Universidades y Escuelas Politécnicas recomendó al Pleno del CEAACES, en los informes definitivos de evaluación del entorno de aprendizaje de las carreras de Odontología, que se fije en 70% el estándar de aprobación del indicado proceso, considerando la exigencia de un desempeño académico que garantice el funcionamiento de la carrera con un razonable nivel de calidad

dentro del contexto nacional; o, que mediante el análisis de conglomerados jerárquico estándar se determine dos grupos de carreras, de los cuales, el de mayor desempeño corresponda al de las carreras que aprueban el entorno de aprendizaje;

Que mediante Resolución No. 007-CEAACES-SO-01-2016, de 06 de enero de 2016, el Pleno del CEAACES aprobó el informe definitivo de evaluación del entorno de aprendizaje de la carrera de Odontología de la Universidad Central del Ecuador;

Que el artículo 44 del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior (Codificado) determina que la categorización y acreditación son el resultado del proceso de evaluación que realiza el CEAACES de manera periódica a las carreras de las Instituciones de Educación Superior;

Que el artículo 45 del Reglamento indicado en el considerando que antecede, establece que de acuerdo al resultado de desempeño en la evaluación del entorno de aprendizaje y del ENEC, las carreras se ubicarán en una de las siguientes categorías: “Acreditadas”; “En proceso de acreditación”; y, “No acreditadas”;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior (Codificado) se consideran carreras Acreditadas las siguientes: “1) Aquellas carreras en las cuales el resultado de evaluación del entorno de aprendizaje supere el estándar mínimo establecido por el CEAACES y al menos el 40% de sus estudiantes haya aprobado el ENEC en la primera ocasión; 2) Aquellas que aprueben el entorno de aprendizaje en la primera evaluación y cuyos estudiantes, en un porcentaje superior al 40%, aprueben el ENEC en la segunda ocasión, cuando el porcentaje de reprobados en la primera aplicación del ENEC hubiera sido superior al 60%; 3) Las carreras que aprueben el entorno de aprendizaje en la segunda evaluación siempre y cuando al menos el 40% de sus estudiantes haya aprobado el ENEC en la primera ocasión. Las carreras acreditadas deberán presentar un plan de mejoras, y estarán en la obligación de presentar los avances de su ejecución periódicamente, de acuerdo al instructivo respectivo que emita el CEAACES.”;

Que el artículo 47 del Reglamento ibídem establece: “Sobre la base de la resolución adoptada como resultado de la evaluación de las carreras, el CEAACES emitirá el Certificado de Acreditación de la carrera que cumpla los estándares establecidos por el Consejo”;

Que el artículo 48 del referido Reglamento dispone que: “Todas las carreras acreditadas deberán desarrollar un plan de mejoras sobre la base de los resultados obtenidos en el proceso de evaluación, y enfocado en la mejora progresiva de la carrera, bajo los lineamientos establecidos por el CEAACES en el instructivo respectivo. El máximo órgano colegiado académico superior de la IES aprobará el plan de mejoras e informará al CEAACES este particular, entregándole una copia del plan aprobado. La IES deberá enviar anualmente al CEAACES un informe ejecutivo sobre el cumplimiento del plan de mejoras (...)”

Que conforme consta en el informe definitivo de evaluación del entorno de aprendizaje aprobado por el CEAACES, la carrera de Odontología de la Universidad Central del Ecuador, de acuerdo al análisis estadístico directo, superó el estándar mínimo establecido por el CEAACES para aprobar la evaluación del entorno de aprendizaje;

Que de acuerdo al informe de resultados de aprendizaje aprobado por el CEAACES, más del 40% de estudiantes de la carrera de Odontología de la Universidad Central del Ecuador aprobó el Examen Nacional de Evaluación de la Carrera;

- Que** de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior, la Comisión Permanente de Evaluación y Acreditación de Carreras de las Universidades y Escuelas Politécnicas, una vez aprobados los informes definitivos de evaluación del entorno de aprendizaje y de evaluación de los resultados de aprendizaje de la carrera de Odontología de la Universidad Central del Ecuador, resolvió aprobar el informe final de evaluación y ponerlo en conocimiento del Pleno de este Consejo para su resolución;
- Que** el artículo 42 del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior (Codificado) establece: “El Pleno del Consejo, sobre la base de la documentación técnica, de los elementos de juicio recabados durante el proceso y del informe final de evaluación, resolverá sobre el estatus académico de cada carrera. La resolución será notificada a la IES que corresponda a través de Secretaría General del CEAACES, en el término máximo de 10 días desde su aprobación”;
- Que** el Pleno de este Consejo ha analizado los informes presentados por la Comisión de Evaluación y Acreditación de Carreras de las Universidades y Escuelas Politécnicas, respecto al proceso de evaluación de la carrera de Odontología de la Universidad Central del Ecuador; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior (Codificado);

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el informe final de evaluación, acreditación y categorización de la carrera de Odontología de la Universidad Central del Ecuador, de conformidad con el Anexo 1 que es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Acreditar a la carrera de Odontología de la Universidad Central del Ecuador, al haber superado el estándar de calidad establecido por el CEAACES por el período de cinco años.

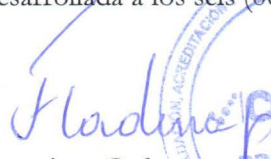
Artículo 3.- Disponer a la Universidad Central del Ecuador que, considerando los resultados obtenidos en la evaluación del entorno de aprendizaje y evaluación de los resultados de aprendizaje realizadas por el CEAACES, la carrera de Odontología cumpla con las disposiciones relativas al funcionamiento ulterior de las carreras ubicadas en la categoría de las “Acreditadas”, de conformidad con lo determinado en el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar la presente Resolución a la Universidad Central del Ecuador.

Segunda.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M. en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los seis (06) días del mes de enero de 2016.

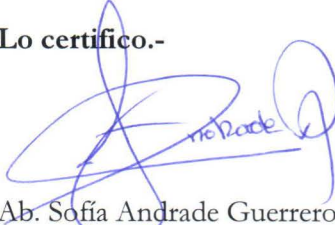

Francisco Cadena

PRESIDENTE DEL CEAACES



En mi calidad de Secretaria General del CEAACES, **CERTIFICO:** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en la Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el día 06 de enero de 2016.

Lo certifico.-



Ab. Sofia Andrade Guerrero

SECRETARIA GENERAL DEL CEAACES

